



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., agosto 28 de 2020
Ejecutivo N° 2020-0437

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese la demanda en debida forma, esto es, dirigida al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del asunto.

2. Acorde con la literalidad del título valor aportado como fuente de recaudo, corrijase el hecho 1.1 de la demanda, en punto de precisar, conforme a la cadena de endosos, el nombre correcto de la persona frente a la cual, en principio, el demandado Julio Cesar Muñoz Olmos, aceptó la letra de cambio fuente de recaudo.

3. Compléméntense los hechos de la demanda en el sentido de indicar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acaecieron para que el demandante ostentara la calidad de tenedor legítimo del título valor que se cobra.

4. Conforme lo anterior, ajústese la parte introductoria de la demanda.

5. Con observancia en lo pertinente en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., indíquese la dirección electrónica de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
027 hoy **31 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario